



UNIVERSIDAD DE MARGARITA

NORMAS DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL

El Valle del Espíritu Santo, Junio 2009

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades y en concordancia con el Ordinal 7º del Artículo 23 y el Artículo 81 del Estatuto Orgánico de la Institución,

Dicta

Las siguientes:

NORMAS DE EVALUACIÓN Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

De la Naturaleza de la Evaluación Estudiantil

Artículo 1º. La Evaluación Estudiantil a los fines de estas normas es una actividad pedagógica que implica la construcción, obtención, análisis e interpretación de información pertinente con el objeto de evaluar el rendimiento estudiantil, la instrucción y la experiencia educativa como un todo.

Artículo 2º. La evaluación del rendimiento estudiantil en la Universidad de Margarita constituye un proceso continuo mediante el cual se recopila, procesa, analiza, evalúa y registra la información sobre la actuación de los estudiantes, expresada en función de lo establecido en el Plan de Curso para cada una de las asignaturas que

comprende el Pensum de Estudios de la Carrera.

Para la evaluación del rendimiento estudiantil, el docente debe tomar en cuenta todas las actividades desarrolladas, además de los aspectos conductuales observados durante el proceso, tales como iniciativa, aporte de nuevas ideas, capacidad para trabajar en equipo, disciplina, puntualidad en la entrega de trabajos, actitud hacia la autogestión, entre otros.

Artículo 3º. El proceso de evaluación de la Universidad de Margarita estará orientado a:

1. Estimular la aptitud y actitud del estudiante y orientar su interés hacia las áreas de conocimiento
2. Valorar el grado de efectividad del proceso de enseñanza aprendizaje para orientar a los docentes y estudiantes acerca de su actuación y suministrar información válida y confiable para la toma de decisiones oportunas y factibles en relación a este proceso.

CAPÍTULO II

De los Tipos de Evaluación y Formas de Participación

Artículo 4º. La evaluación en la Universidad de Margarita, tendrá los siguientes tipos:

- 1) **Evaluación Diagnóstica**
- 2) **Evaluación Formativa**
- 3) **Evaluación Sumativa**

Artículo 5º. La evaluación en la Universidad de Margarita, tendrá las siguientes formas:

- 1) **Autoevaluación.**
- 2) **Coevaluación.**
- 3) **Evaluación por el Docente.**
- 4) **Evaluación Externa.**
- 5) **Heteroevaluación.**

CAPÍTULO III

De la Formación Integral de los Estudiantes

Artículo 6º. La evaluación de la formación integral de los estudiantes debe ser planificada, sistemática y participativa, de acuerdo a los objetivos y competencias establecidos en el perfil señalado en los diseños curriculares de las carreras académicas, convergiendo hacia el logro del perfil profesional determinado por la Universidad de la Margarita.

Artículo 7º. Para evaluar la formación integral de los estudiantes, el Docente deberá disponer de diferentes estrategias evaluativas, desarrollando actividades como: informes, reportes, discusiones, investigaciones documentales, trabajos escritos y otras. Pudiendo utilizar diferentes instrumentos de evaluación como: escalas de estimación, lista de cotejo, pruebas escritas y orales, entre otros; que le permitirán asignar la calificación en función de lo planteado en los planes de curso y de la evaluación de los aspectos conductuales.

Artículo 8º. Las actividades de evaluación establecidas para cada asignatura en los planes de curso y evaluación deberán cubrir la totalidad de lo señalado en los mismos. En cada lapso, se realizarán evaluaciones referidas a los objetivos programáticos y competencias cumplidos en forma continua, cuyos resultados conformarán el cien por ciento (100%) de lo establecido para cada asignatura.

Artículo 9º.- Para efectos de evaluación sumativa se mantiene lo pautado en el artículo 2º de estas normas y se realizará en tres (3) lapsos y un (1) examen de reparación.

- 1.** Primer lapso, conforme al Cronograma Académico, y se realizará un mínimo de dos (2) evaluaciones: Las evaluaciones realizadas tendrán una ponderación total del 35%.

2. Segundo lapso, conforme al Cronograma Académico, y se realizará un mínimo de dos (2) evaluaciones, las evaluaciones realizadas tendrán una ponderación del 35%.
3. Tercer lapso, se aplicará una evaluación integral de carácter obligatorio para toda asignatura y alumnos, que comprenda el 100% de los objetivos programáticos establecidos en el Plan de Curso. La evaluación realizada tendrá una ponderación total del 30%.

Artículo 10°.- El examen de reparación cubrirá la totalidad de los objetivos y competencias del Plan de Curso y tendrán derecho a presentarlo únicamente aquellos estudiantes que hayan obtenido en la asignatura, una calificación definitiva que se encuentre entre seis (6) y nueve (9) puntos. Esto incluye los estudiantes que cursen asignaturas bajo la modalidad de cursos dirigidos.

Artículo 11°.- La nota obtenida en el examen de reparación, será la calificación definitiva de la asignatura, y no estará sujeta a revisión.

Parágrafo Único. No tendrán derecho a examen de reparación, los estudiantes que hayan perdido la asignatura por inasistencia, según lo señala el artículo 25 de esta Normas.

Artículo 12°.- La inscripción de la(s) asignatura(s) a reparar estará sujeta al cronograma publicado por el departamento de Control de Estudios, y la presentación del examen de reparación será de acuerdo al cronograma académico establecido.

Artículo 13°.- El examen de reparación no se aplicará en los siguientes casos:

1. En aquellas asignaturas que por su naturaleza requieran actividades prácticas a ejecutarse en laboratorios, talleres técnicos, instituciones, organizaciones públicas y/o privadas y cualquier otra de naturaleza similar o afín a éstas.
2. En cursos intensivos.

Parágrafo Único: El estudiante sólo tendrá derecho a inscribir para examen de reparación, un máximo de tres (3) asignaturas.

Artículo 14°.- Para la evaluación de las Pasantías y el Trabajo Final de Pasantías, se aplicará la Norma Especial dictada por el Consejo Universitario. Esta Norma establece los criterios de evaluación de acuerdo con la naturaleza, procedimientos de ejecución y requisitos de la culminación del proceso de formación teórico/práctico del estudiante.

CAPÍTULO IV

De la Planificación de la Evaluación

Artículo 15°.- Cada asignatura deberá tener un plan de evaluación, cuya elaboración será responsabilidad del profesor: todo de acuerdo a las pautas y directrices previstas y contenidas en el plan de curso de cada asignatura.

Artículo 16°.- Durante la primera semana de cada semestre académico, el Docente comunicará y discutirá el plan de evaluación con los estudiantes, y lo consignará al Decano de la carrera en la segunda semana del semestre para su revisión y supervisión. En caso de circunstancias excepcionales, el docente podrá modificar el plan de evaluación en común acuerdo con los estudiantes, y participarlo al Decano o Decana correspondiente.

Artículo 17°.- Cada docente estará en la obligación de informar a los estudiantes el resultado obtenido en las evaluaciones señaladas en el plan en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de realizada la evaluación. Igualmente, deberá llevar un registro permanente de los resultados obtenidos por cada estudiante.

Cuando se trate de evaluaciones escritas, el Docente estará en la obligación de devolverlas a los estudiantes en el lapso preestablecido, dejando constancia de las observaciones efectuadas. En el caso de las

pruebas orales, el docente deberá apoyarse en un instrumento de evaluación que deberá diseñar para tal fin.

Parágrafo Único: Contra los resultados de las pruebas orales no cabe reclamo alguno por los estudiantes.

Artículo 18°.- El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de su evaluación escrita, ante el docente correspondiente, de forma inmediata después de haber sido informado de su calificación y cuando considere razonable que pueda haber errores en ésta. Y si aun no está conforme, podrá acudir ante el Decano o Decana correspondiente hasta el día hábil siguiente con solicitud por escrito y el documento objeto del reclamo.

El Decano o Decana al día hábil siguiente de la solicitud del estudiante, deberá designar un jurado integrado por tres (3) Docentes de asignaturas afines, que incluya al de la asignatura, con el objeto de la revisión final de la evaluación. El jurado dará su veredicto por escrito al segundo día hábil siguiente. Contra las decisiones del jurado no cabe reclamo alguno.-

Artículo 19°.- Para efectos de la evaluación, el Docente accesará la página Web de Unimar a fin de obtener el formato de la "planilla para evaluación continua", en la cual deberá registrar las calificaciones obtenidas por cada alumno en cada lapso. Dicha información deberá ser introducida en el Sistema Computarizado de Control de Estudios en

las fechas establecidas en el cronograma de evaluación correspondiente al semestre en curso.

Artículo 20°.- Al final de cada semestre, y de acuerdo con el cronograma de evaluación establecido, el Docente entregará a la Coordinación de Control de Estudios la planilla de evaluación continua debidamente firmada por él, sin enmiendas, la cual contendrá los resultados de todas las evaluaciones realizadas y deberá ser anexada al Acta final de calificaciones generada por Control de Estudios. El Docente deberá firmar el Acta final de calificaciones, la cual contendrá la calificación final de cada estudiante en la asignatura correspondiente. Una vez consignada esta Acta Final, ella sólo podrá ser modificada de acuerdo con las normas especiales establecidas al efecto.

CAPÍTULO V

De la Escala de Calificaciones y Cálculo del Índice Académico

Artículo 21°.- La evaluación del rendimiento estudiantil es independiente para cada asignatura y los resultados finales se expresan en una escala comprendida entre Cero (0) y veinte (20) puntos inclusive. Queda establecido como calificación aprobatoria un mínimo de diez (10) puntos.-

Parágrafo Único: Para la obtención del título correspondiente a la carrera cursada, el estudiante deberá haber aprobado la totalidad de las asignaturas contempladas en el pensum de estudio de esa carrera.

Artículo 22°.- Las calificaciones obtenidas por cada estudiante al final de cada semestre, serán ponderadas para obtener como resultado un índice académico que permitirá entre otros aspectos, fundamentar las recomendaciones para los reconocimientos, distinciones académicas y beneficios a los que pueda optar como estudiante.-

Artículo 23°.- El Índice Académico general se calculará de la siguiente manera:

1. Multiplicando el número de unidades de crédito correspondientes a cada asignatura cursada por la calificación obtenida.-
2. Sumando las cantidades obtenidas y dividiendo esta suma por el número total de unidades de crédito cursadas.

Artículo 24°.- El Índice Académico ponderado se calculará de la siguiente manera:

1. Multiplicando el número de unidades de crédito correspondientes a cada asignatura aprobadas por la calificación obtenida.
2. Sumando las cantidades obtenidas y dividiendo esta suma por el número total de unidades de crédito aprobadas.

CAPÍTULO VI

De las Implicaciones del Régimen de Estudios

Artículo 25°.- Para la aprobación de cualquier asignatura se requiere que el estudiante cumpla durante un semestre, por lo menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia a las clases correspondientes a esa asignatura. En caso de que esto no ocurra, la asignatura será considerada como reprobada con cero (0). Para las asignaturas Practicas Profesionales Docentes que incluyen un periodo de inducción, el estudiante que no cumpla con un 80% de asistencia en dicho periodo se le considerara reprobada la asignatura con cero (0).

Artículo 26°.- Las inasistencias debidamente justificadas a satisfacción del docente de la asignatura no podrán exceder un lapso máximo de 10 días hábiles, y los soportes correspondientes deberán ser presentados al docente en un lapso no mayor de dos (2) días hábiles seguidos a la ocurrencia del hecho. Queda a criterio del docente aplicar al estudiante inasistente las evaluaciones realizadas durante la ausencia justificada del mismo.

Artículo 27°.- Para cursar dos carreras simultáneamente, se requiere que el estudiante tenga un índice académico acumulado mínimo de diecisiete (17) puntos, que se encuentre cursando a partir del cuarto

hasta el séptimo semestre de la carrera de origen y cuente con la autorización del Consejo Universitario.

Aquellos estudiantes que se encuentren a partir del octavo semestre de la carrera de origen, previo la autorización del Consejo Universitario, se les exigirá un Índice Académico acumulado mínimo de catorce (14) puntos para inscribirse en una segunda carrera.

Artículo 28°.- La Universidad de Margarita de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°, literal 2, de la Ley de Universidades vigente, tiene la potestad para estructurar los diseños curriculares de los programas docentes que ofrece u ofrecerá. De igual forma, podrá modificar por razones de actualización u otras similares, estos diseños curriculares, en cuyo caso deberá establecer la máxima vigencia del diseño curricular objeto de la modificación, estableciendo un período de transición para el ajuste de la oferta académica.

CAPÍTULO VII

De la Permanencia del Estudiante en la Universidad

Artículo 29°.-Las asignaturas reprobadas podrán ser cursadas en los semestres intensivos o mediante cualquier otro régimen de estudio que ofrezca la Universidad de Margarita. En el caso de que la(s) asignatura(s) no aprobada(s) tenga(n) prelación sobre alguna o algunas de las asignaturas del semestre a cursar, el alumno no podrá

inscribir las asignaturas preladadas hasta tanto no haya aprobado la(s) asignatura(s) reprobada(s).

Artículo 30°.- El estudiante que resulte aplazado por tercera (3ra.) vez en cualquier asignatura, será remitido al Departamento de Bienestar Estudiantil, y podrá inscribir en ese semestre académico sólo el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica que le corresponda, de acuerdo al Sistema de Control de Estudios, incluyendo la o las asignaturas reprobadas. El Departamento de Bienestar Estudiantil solicitará asesoría del decanato correspondiente cuando así lo considere necesario.

Artículo 31°.- En caso de ser aplazado por cuarta (4ta) vez en cualquiera de estas asignaturas, el Departamento de Bienestar Estudiantil autorizará la inscripción de un máximo de dos (2) asignaturas reprobadas para el próximo período académico. El estudiante en esta condición deberá asistir obligatoriamente a un programa de orientación ofrecido por Bienestar Estudiantil. De ser aplazado en este periodo en el cual cursa solamente las asignaturas autorizadas en cuestión, será suspendido por un semestre y el Departamento de Bienestar Estudiantil elevará ante la Secretaría General los Casos de suspensión a fin de que el Consejo Universitario las ratifique.

CAPÍTULO VIII

De la Nulidad de las Pruebas de Evaluación

Artículo 32°.- Si durante la realización de alguna actividad de evaluación un estudiante o un grupo de estudiantes incurran en hechos o acciones que puedan comprometer la validez y confiabilidad de los resultados, el Docente suspenderá de la actividad de evaluación al o los estudiante(s) involucrado(s) por esta medida, quienes recibirá(n) el mínimo puntaje de la escala. El docente procederá a elaborar un Acta, la cual deberá ser entregada al Decano o Decana correspondiente para la aplicación de la medida a que haya lugar.

CAPÍTULO IX

Del Régimen de Equivalencias

Artículo 33°.- El estudiante que ingresa bajo el régimen de Estudios por Equivalencias, al realizar el proceso de inscripción por primera vez para cursar estudios en la Universidad de Margarita, sólo podrá inscribir el número de créditos que totalicen los asignados para el primer semestre de su carrera.-

Artículo 34°.- El estudiante que ingresa por el Régimen de Estudios por Equivalencia y haya cursado un primer semestre en la **Universidad de Margarita**, podrá inscribir las Unidades de Crédito permitidas por el sistema de Control de Estudios y que corresponden al

semestre a cursar según el pensum de estudios de su carrera.

CAPÍTULO X

De las Distinciones Académicas

Artículo 35°.- El Consejo Universitario otorgará Menciones Honoríficas a los graduandos que hayan obtenido el nivel de rendimiento exigido al final de su carrera, expresada mediante índice académico acumulado y que haya demostrado durante su permanencia en la Universidad de Margarita, elevadas condiciones morales y ciudadanas, todo de conformidad con las normas correspondientes.

Artículo 36°.- El estudiante que haya sido aplazado en una asignatura o haya presentado examen de reparación, no tendrá derecho a Distinciones Honoríficas.

Artículo 37° En el caso de los estudiantes que ingresan a la Universidad de Margarita bajo Régimen de Estudios por Equivalencia, el índice académico para el otorgamiento de menciones honoríficas, se regirá por lo establecido en el Normas de Menciones Honoríficas.-

Artículo 38°.- El Consejo Universitario podrá otorgar Diplomas de Reconocimiento a estudiantes que se hayan destacado de manera notable, tanto en su rendimiento académico como en otras actividades realizadas por la Universidad de Margarita.-

CAPÍTULO XI

De la revisión de calificaciones definitivas

Artículo 39°.- Una vez registradas las calificaciones en el Sistema de Control de Estudios por el profesor de la asignatura, de acuerdo al cronograma del semestre, éstas serán publicadas de inmediato en la página Web de la Universidad de Margarita.

Artículo 40°.- Los estudiantes podrán solicitar ante el decanato de la carrera que corresponda, revisiones y rectificaciones de calificaciones definitivas publicadas en la página Web o cualquier otro medio. Esta solicitud podrá realizarse solamente hasta concluidos los siguientes (5) cinco días hábiles de haber culminado el semestre.

Artículo 41°.- El Decano o Decana de la carrera deberá informar a los profesores concernidos sobre las solicitudes hechas por los estudiantes. El profesor deberá, dentro del mismo lapso señalado en el artículo anterior, efectuar las correcciones a que haya lugar en el Sistema de Control de Estudios. Si transcurrido los cinco (5) días hábiles señalados, el estudiante no ha obtenido ninguna respuesta, deberá realizar su solicitud por escrito ante el Decano o Decana de la carrera correspondiente, con copia al Departamento de Control de Estudios, a objeto de dejar constancia del mismo dentro del lapso establecido en el artículo 39°.

Artículo 42°.- El Departamento de Control de Estudios incluirá en el expediente del alumno dicha solicitud a objeto de verificación, revisión o rectificación de la calificación definitiva por parte del profesor de la asignatura, cuando éste no lo haya realizado en el lapso indicado en el artículo 39°. En todo caso, el lapso máximo de vigencia de este procedimiento será sólo por el siguiente semestre.

Artículo 43°.- En los casos de aquellas solicitudes realizadas dentro de los lapsos correspondientes, que merezcan rectificación de una calificación definitiva por parte de un profesor, será necesario que el Departamento de Control de Estudios elabore el Acta correspondiente indicando la nueva calificación. Dicha Acta deberá ser firmada por el Profesor de la asignatura, Decano o Decana de la Carrera, Jefe de Control de Estudios y la Secretaria o Secretario General, a objeto de su validez.

Parágrafo Único: Culminados dichos lapsos, no habrá derecho a ningún tipo de rectificación o reclamo por considerarse extemporáneo.

CAPÍTULO XII

De los Cursos Intensivos

Artículo 44°.- Los Cursos Intensivos, son una modalidad curricular que permite al estudiante avanzar o recuperar asignaturas del pensum correspondiente a la carrera que cursa.

Artículo 45°.- La Universidad de Margarita a través de los decanatos de área, ofrecerá los Cursos Intensivos correspondientes a las asignaturas autorizadas por el Vicerrectorado Académico. Este vicerrectorado publicará en la última semana del semestre regular, el listado de las asignaturas a ser impartidas por esta modalidad.

Artículo 46°.- Las solicitudes que realicen los estudiantes para los Cursos Intensivos deberán hacerse durante las (3) tres últimas semanas del semestre regular en el decanato correspondiente.

Artículo 47°.- El valor del Curso Intensivo se cancelara en el momento de la inscripción y el costo del mismo será en función al valor correspondiente a las unidades de crédito fijado por el Consejo Superior y publicado para tal fin.

Artículo 48°.- La apertura definitiva de cada asignatura en los Cursos Intensivos será autorizada por el vicerrectorado académico cuando se hayan inscrito en el departamento de Control de Estudios, un número mínimo de 10 estudiantes.

Artículo 49°.- Un estudiante no podrá inscribir más de (2) dos asignaturas, ni más de (9) nueve unidades de crédito en cada periodo de Curso Intensivo.

Artículo 50°.- La fecha de inscripción de los Cursos Intensivos ante el Departamento Control de Estudios, será fijada y publicada por ese

Departamento con (4) cuatro semanas de anticipación al inicio de dichos cursos, tomando como base el calendario académico de cada año.

Parágrafo único: La fecha establecida será improrrogable.

Artículo 51°.- Al culminar el proceso de inscripción académica de los Cursos Intensivos, el Departamento de Control de Estudios emitirá los listados de estudiantes formalmente inscritos por asignatura y de inmediato los enviara al Vicerrectorado Académico para su revisión, quien tomará la decisión final para la apertura de las asignaturas a dictar.

Artículo 52°.- Los estudiantes debidamente inscritos en el Departamento de Control de Estudios en una o más asignaturas de Cursos Intensivos cuya apertura no haya sido autorizada, podrán escoger una de las siguientes opciones:

1. Seleccionar otra(s) asignatura(s) y formalizar su inscripción ante el Departamento de Control de Estudios. El lapso para realizar los cambios correspondientes será al día hábil siguiente a la publicación de los cursos autorizados.
2. Solicitar ante la Dirección de Administración la devolución del dinero cancelado por concepto de las unidades de crédito (UC), correspondiente a la(s) asignatura(s) no autorizada(s).

3. Solicitar ante la Dirección de Administración se acredite este monto a su cuenta para ser utilizado como abono de su matrícula de inscripción para el próximo semestre, o para algún otro arancel requerido.

Parágrafo Único: Todo estudiante que se haya excedido en el pago de las unidades de crédito que le corresponden, deberá solicitar dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la culminación del proceso de inscripción, ante la Dirección de Administración, el crédito a su cuenta a los efectos de pagos posteriores.

Artículo 53°.- La evaluación del estudiante que curse asignaturas por la modalidad de Cursos Intensivos, será continua y sumativa. La calificación final será única y corresponderá al cien por ciento (100%) de los contenidos programáticos establecidos para cada asignatura.

PARAGRAFO UNICO: Una vez iniciado el Curso Intensivo, el estudiante no podrá hacer retiro la inscripción y no habrá devolución de dinero.

CAPÍTULO XIII

De los Cursos Dirigidos

Artículo 54°.- Los Cursos Dirigidos consisten en aquella modalidad académica ofrecida por la Universidad de Margarita para dar atención al estudiante en las asignaturas establecidas en el pensum de la

carrera que por razones propias de la Institución no pueden ser ofrecidas en forma regular, sino que requieren condiciones especiales para su administración en los semestres regulares.

Artículo 55°.- Los Cursos Dirigidos incluyen la actividad de Prácticas Docentes ofrecidas por la carrera de Educación Integral, a aquellos estudiantes que han ingresado a la Institución como TSU en Educación Integral y son docentes con un mínimo de tres (3) años de ejercicio.

Artículo 56°.- A solicitud de los Decanos o Decanas, el Vicerrector o Vicerrectora Académico autorizará las asignaturas que se ofrecerán por la modalidad de Cursos Dirigidos. El estudiante deberá inscribir esta(s) asignatura(s) ante el Departamento de Control de Estudios por el procedimiento usual, en el periodo de inscripción del semestre regular.

Artículo 57°.- Los Cursos Dirigidos serán autorizados cuando cumplan alguna de las condiciones expresadas a continuación:

- 1.- Cuando el Vicerrectorado Académico considere conveniente realizar un curso por esta modalidad
- 2.- Por ajuste de la oferta académica de la(s) asignatura(s), debido a condiciones propias de la Institución, o por cambio en el pensum de una carrera que exigen un período de transición.

Artículo 58°.- El número de estudiantes requerido para abrir un Curso Dirigido será definido por el Vicerrectorado Académico, de

acuerdo a las circunstancias del caso.

Artículo 59°.- El desarrollo de un Curso Dirigido implica la realización de actividades docentes que serán programadas por el profesor o profesora correspondientes, revisadas por el Decano o Decana de la carrera y aprobadas por el Vicerrector o Vicerrectora Académicos. La evaluación de un Curso Dirigido se hará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de estas normas.

Artículo 60°.- Quedan excluidas para ser ofrecidos como Cursos Dirigidos aquellas asignaturas cuyas actividades académicas estén referidas a:

1. Trabajos de Campo.
2. Seminarios.
3. Seminarios Metodológicos de Pasantías.
4. Pasantías.
5. Trabajos Prácticos de Laboratorios.
6. Prácticas Profesionales Docentes diferentes a las contempladas en el artículo 2° de esta Normas.
7. Talleres que no sean especialmente autorizados por el Vicerrector o Vicerrectora Académicos.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones Finales

Artículo 61°.- Estas normas se revisarán permanentemente por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, para garantizar su adecuación a la realidad educativa de la región, del país y a los objetivos de la Institución.

Artículo 62°.- Estas normas regirán a todos los estudiantes de la Universidad de Margarita, y el Consejo Universitario velará por su cumplimiento.-

Artículo 63°.- Todo lo no previsto en estas normas será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Margarita.

Artículo 64°.- Estas normas entrarán en vigencia a partir del primer día del mes de Septiembre de 2009.

Dado, firmado y sellado en la Sala del Consejo Universitario, a los once (11) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).-

Firman:

Gerardo Aponte Carmona

Antonieta Rosales de Oxford

Rector

Secretaria General

